

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 1 de 23

La Cámara de Comercio de Cartagena, creada mediante Decreto número 1807 del 29 de Octubre de 1915, se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen, complementen o reformen.

CAPÍTULO I NATURALEZA, CREACION, NOMBRE, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La Cámara de Comercio de Cartagena es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No.1807 del 29 de Octubre de 1915 y su jurisdicción comprende la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, y los Municipios de Arjona, Arroyohondo, Calamar, El Carmen de Bolívar, Clemencia, El Guamo, Mahates, María la Baja, San Cristóbal, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbana y Villanueva.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FUNCIONES. El objeto de la Cámara de Comercio es reglado: sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Cartagena, en el cumplimiento de sus funciones registrales, colabora con el Estado y, por lo mismo, se enmarca dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.


La Cámara de Comercio de Cartagena ejercerá las funciones señaladas principalmente en el art. 86 del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Ser agente no lucrativa de gestión y colocación de empleo;
3. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
4. Llevar los registros públicos encomendados a ella por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
5. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por la Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 2 de 23

6. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
7. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena;
8. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
9. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
10. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
11. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de la Cámara de Comercio de Cartagena y el acceso a los servicios y programas especiales;
12. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrá cobrar sólo los costos de producción de la misma;
13. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
14. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su jurisdicción;
15. Promover programas y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones de su jurisdicción, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
16. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
17. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
18. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
19. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de esta cámara de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
20. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
21. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
22. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
23. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 3 de 23

24. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
25. Las demás asignadas legalmente.

PARAGRAFO PRIMERO.- Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus funciones la Cámara de Comercio de Cartagena podrá celebrar convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, así como constituir y/o participar en entidades vinculadas; en este sentido, podrá realizar inversiones de capital para la constitución o para la continuación de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que tengan por objeto o como efecto contribuir al desarrollo empresarial, económico, social o cultural en la región de su jurisdicción. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

ARTICULO 3.- PROHIBICIONES. A la Cámara de Comercio de Cartagena le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. Esta Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio de Cartagena no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Componen la Cámara de Comercio de Cartagena los siguientes órganos:

- 1) La Junta Directiva
- 2) La Comisión de la mesa
- 3) El Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva
- 4) El Presidente Ejecutivo
- 5) El Secretario
- 6) El Revisor fiscal

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 4 de 23

PARAGRAFO. La Cámara de Comercio estará administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- INTEGRACION. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio de Cartagena, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 y Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La Junta Directiva integrada para el periodo 2014 - 2018 tendrá el mismo número de miembros vigentes al momento de la expedición de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014.

ARTICULO 6.- AMBITO DE ACTUACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de la ordinaria administración de la entidad, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio de Cartagena. Estos deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 8.- PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio de Cartagena en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas, la responsabilidad será de ésta y de su representante legal.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la Junta Directiva actúa de manera corporativa, de tal forma que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero, que será su presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la cámara de comercio, los miembros de la Junta Directiva actuaran con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 5 de 23

Deber de Buena Fe. En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de esta Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deberes de diligencia: En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de Confidencialidad. En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 6 de 23

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la Junta.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la Cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Deberes de respeto: Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la Junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.


ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información para el cumplimiento de sus funciones.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
4. Velar por la eficiente administración de los recursos de la Cámara, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

Funciones de Estrategia y Gestión.

1. Elaborar, reformar y aprobar los estatutos de la Cámara de Comercio de Cartagena de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia, así como su código de ética y buen gobierno corporativo, interpretarlos y llenar los vacíos que en ellos se encuentran de acuerdo con las leyes vigentes.
2. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
3. Estudiar y aprobar el plan estratégico y el de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma. Así como revisar los presupuestos de los convenios y contratos en que la Cámara sea parte en los casos en que le corresponde de acuerdo a la cuantía y aprobar su ejecución. El direccionamiento estratégico estará basado, entre otros, en el análisis del acontecer de la ciudad-región y la

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 7 de 23

jurisdicción de la Cámara para propender por la calidad y mejoramiento de vida de sus habitantes.


4. Fijar mediante resolución, las cuotas anuales que deberán pagar los comerciantes afiliados y las demás tarifas correspondientes a sus ingresos privados.
5. Aprobar la creación y cierre de sedes, oficinas seccionales o puntos de atención en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales y los estudios previos de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo
6. Ejercer dentro de los límites propios de la Junta Directiva, las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la entidad.
7. Decidir sobre la participación o retiro de la cámara en otras entidades y designar a quienes deben representarla ante ellas
8. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.
9. Darse su propio reglamento.

Funciones Control y Evaluación.

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la cámara y su código de ética y buen gobierno.
2. Aprobar la política de gestión y administración del riesgo.
3. Hacer seguimiento mensual a los estados financieros
4. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes, de acuerdo a la ley y en el marco de sus funciones.
5. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la entidad.
6. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los indicadores de gestión del plan de acción y de los objetivos y metas y cumplimiento del presupuesto propuestos por la administración, y aprobar el informe de gestión anual de la Cámara de Comercio bajo el sistema de control interno.

Atribuciones y facultades

1. Designar y remover al Presidente Ejecutivo y a los suplentes del representante legal, señalarles sus atribuciones y limitaciones para la celebración de actos o contratos, y aprobar los viajes y gastos de representación tanto nacionales como internacionales que deban realizar en desarrollo de sus funciones.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva;
3. Aprobar la estructura administrativa de la Cámara de Comercio y su planta de cargos.
4. Establecer las políticas para el nombramiento y compensación de los funcionarios de la Cámara de Comercio.
5. Aprobar el manual de funciones de la planta de cargos de la entidad.
6. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuando la cuantía supere el monto equivalente a setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 8 de 23

(75 SMMLV), con cargo a los recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados, de convenios o contratos en que la Cámara sea parte.

7. Autorizar la celebración de los contratos o convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos que se enmarquen dentro de sus funciones atribuidas, siempre que su cuantía exceda de la cantidad de setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (75 SMMLV);
8. Autorizar la disposición de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Cámara de Comercio, de acuerdo con las competencias y cuantías que le corresponden en materia contractual y la inversión de los fondos de la misma, en la forma prevista por la ley y los estatutos.
9. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales;
10. Aprobar la recopilación y certificación de las costumbres mercantiles que tengan existencia en el ámbito de su jurisdicción.

Otras funciones.

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
2. Aprobar el ingreso de los árbitros, conciliadores, secretarios y peritos que han de integrar las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, así como la lista de peritos y contralores, en los casos que determine la ley y aprobar los reglamentos de funcionamiento y de procedimiento arbitral institucional del Centro de Arbitraje y Conciliación. Esta función podrá ser delegada, al Comité Asesor y Disciplinario del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, conforme a su reglamento.
3. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos.
4. Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.
5. Designar al secretario de junta directiva.
6. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional

PARAGRAFO: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades diferentes a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de entre de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes y en caso de faltar ambos serán reemplazados por otro de sus miembros que la Junta Directiva designe.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 9 de 23

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Representar a la junta directiva y realizar las gestiones que le sean encomendadas o que se deriven de sus funciones.
2. Llevar la vocería de la Junta Directiva entre sus miembros y el Presidente Ejecutivo.
3. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
4. Coordinar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
5. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
6. Revisar previamente y someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva

ARTÍCULO 15.- REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su presidente o el presidente ejecutivo con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su Presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico.

A las sesiones de junta directiva asistirán los miembros principales y los suplentes, estos últimos con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de junta directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien sólo podrá actuar una vez posesionado.

ARTICULO 16.- QUÓRUM. Existirá quorum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 10 de 23

ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 18.- ACTAS. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una, sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 19.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la Junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de Junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTÍCULO 20.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.-En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva informará dentro de los dos

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 11 de 23

(2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. A los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y a los representantes legales de las personas jurídicas que integren la Junta Directiva, les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las establecidas en la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 ,113 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1150de 2007 y1474 de 2011 o estatuto anticorrupción, y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.


PARAGRAFO SEGUNDO.- Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores

PARAGRAFO TERCERO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO CUARTO.-No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 12 de 23

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE LA MESA, SUS FUNCIONES Y OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- INTEGRACION. La comisión de la mesa estará integrada por cuatro miembros de la Junta Directiva elegidos por ésta para el efecto. El presidente ejecutivo deberá asistir a las sesiones de la comisión de la mesa con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar la ejecución de los planes y programas de la Cámara de Comercio, a corto y mediano plazo y formulará a la Junta Directiva las recomendaciones que considere oportunas de acuerdo con las atribuciones otorgadas por ésta y dentro de los límites señalados a la propia junta directiva
2. Las demás que le asigne la Junta Directiva en el marco de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 25.- COMITÉS. La Junta Directiva establecerá los comités de trabajo que estimen necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros y/o las personas designadas y/o delegadas por la Junta, para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo dentro del límite de la competencia de la junta directiva. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarios de la Junta Directiva, pero no sustituirán la voluntad de la Junta Directiva en los asuntos de su competencia.


CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el representante legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva. La representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena recaerá en el Presidente Ejecutivo, quien a su vez tendrá, un primer y segundo suplente. Tanto el Presidente Ejecutivo como los suplentes ejecutarán las decisiones de la Junta Directiva de la entidad, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Parágrafo.- El Presidente Ejecutivo y sus suplentes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto. El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio y ser el vocero institucional de la misma.
2. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 13 de 23

3. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de direccionamiento Estratégico de la Cámara de Comercio, el proyecto del plan anual de acción y el seguimiento de los indicadores de gestión del mismo;
4. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de la metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
5. Presentar a consideración de la junta para su aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados.
6. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
7. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo, o cuya celebración o ejecución hayan sido autorizadas por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar todo acto, contrato o convenio cuya cuantía no supere los setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (75 SMMLV).
8. Celebrar los contratos o convenios con entidades, públicas, mixtas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos que se enmarquen dentro de las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno Nacional a la Cámara de Comercio. Cuando su cuantía exceda de la cantidad de setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (75 SMMLV), deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.
9. Formar parte, por derecho propio, de todos los comités internos de la institución.
10. Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
11. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio.
12. Contratar al personal de la Cámara de Comercio de Cartagena y dar por terminados los contratos de trabajo, con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserve la Junta Directiva; Conformar y convocar al comité de afiliación.
13. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
14. Dirigir y supervisar las labores de promoción y desarrollo económico y social que en beneficio de la región adelante la Cámara de Comercio y participar en programas nacionales de esta índole;
15. Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.
16. Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promocionen la labor de la Cámara de Comercio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 14 de 23

17. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
18. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio, imponer las sanciones debidas e informar a la comisión de la mesa.
19. Presentar para aprobación de la Junta los balances de fin de ejercicio.
20. Presentar para seguimiento de la Junta, informes financieros periódicos, garantizando el derecho de inspección.
21. Delegar en otros funcionarios de la institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta.
22. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la Junta.
23. Presentar a consideración de la Junta para su aprobación las modificaciones al manual de funciones de la entidad.
24. Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva;
25. Cumplir y hacer cumplir las funciones y objetivos de carácter legal y reglamentario de la Cámara de Comercio; y
26. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DESIGNACIÓN. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva de acuerdo con la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. Los Representantes Legales Suplentes ejercerán la representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena, quienes actuarán en las faltas temporales, accidentales o transitorias del Presidente Ejecutivo y en todos aquellos asuntos en que éste les delegue. Para estos efectos, ejercerá la primera suplencia la Dirección de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación y, la segunda suplencia la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 30.- DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Además del Representante Legal Principal y sus Suplentes, la Cámara de Comercio de Cartagena, tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales; tarea que será desempeñada por el colaborador o empleado que ocupe el cargo de Secretario(a) General de la Cámara de Comercio, quien representará a la institución ante las entidades administrativas del sector público o de carácter privado, con las mismas facultades que tiene el Representante Legal en los asuntos judiciales. En ejercicio de esta facultad y de conformidad con los límites establecidos en la ley y en los presentes estatutos, el Representante Legal para Asuntos Judiciales podrá acudir o comparecer en toda clase de juicio, proceso, reclamación o evento de cualquier naturaleza en los que la Cámara de Comercio de Cartagena sea parte; también podrá transigir, desistir, conciliar, atender interrogatorios y acudir a la práctica de pruebas e intervenir en las mismas, con las solas limitaciones que imponga la ley. El ejercicio de esta autorización no impide al Presidente Ejecutivo, como Representante Legal Principal o a los Representantes Legales Suplentes, reasumir directamente la representación; caso en el cual; prevalecerá sobre la del Representante Legal para Asuntos Judiciales, toda vez que, la finalidad de

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 15 de 23

este mandato tiene como único fin garantizar que en ningún caso la Cámara de Comercio de Cartagena quede sin representación.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales, respecto de las funciones de conciliar, transigir, desistir y para la celebración de compromisos, tendrá las mismas atribuciones, facultades y limitaciones que las que tiene el Presidente Ejecutivo en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de un Representante Legal para Asuntos Judiciales no implica ni constituye una sustracción de funciones al Presidente Ejecutivo en su calidad de Representante Legal Principal, ni a los Representantes Legales Suplentes los cuales conservan sus facultades y capacidades de representación legal institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente Ejecutivo, en su calidad de Representante Legal Principal, o los Representantes Legales Suplentes conservarán la facultad de otorgar poderes a los abogados que se requieran para la presentación de demandas, denuncias, la interposición de recursos o para que atiendan cualquier tipo de actuación que implique la defensa de los intereses y derechos de la Cámara de Comercio de Cartagena.

ARTÍCULO 31.- SECRETARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO. La Cámara de Comercio, según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- INTEGRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO VII REGIMEN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 33 -LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio tienen el derecho a participar en su gobierno y administración, en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 34 -CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1727 de 2014.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 16 de 23

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 35 -RENOVACION DE LA AFILIACION. La afiliación a la cámara de comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 36 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 37 - CARACTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACION. La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La cámara de comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 38 -COMITÉ DE AFILIACION Y FUNCIONES. El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones.

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 39- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 17 de 23

ARTÍCULO 40 - REGLAMENTO DE AFILIADOS. La Cámara de Comercio tendrá un reglamento de afiliados aprobado por El Comité de Afiliación, el cual formará parte integral del presente estatuto y entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previsto en la ley para adquirir o perder esta calidad.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA

ARTÍCULO 41.- INHABILIDAD GENERAL. Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

ARTÍCULO 42.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de la Cámara, los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002;
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 o estatuto anticorrupción
5. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
6. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
7. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses.
8. Los funcionarios no podrán ser miembros de juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
9. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 18 de 23

PARÁGRAFO.- Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo., salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

ARTÍCULO 43.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo.

1. Abstenerse de actuar en ese asunto en particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS. En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 19 de 23

2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

ARTÍCULO 46.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 47.- NOTIFICACIÓN DEL LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato de prestación de servicios se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

CAPÍTULO IX POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 48- POLITICA DE RIESGO. La Cámara de Comercio de Cartagena contará con una política de gestión y administración de riesgos operativos administrativos y financieros que dé cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión. Corresponde al Presidente Ejecutivo y los funcionarios de nivel directivo la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y administración del riesgo, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva y verificar permanentemente por esta.

La Política General de Riesgos de la Cámara de Comercio de Cartagena expresará los niveles y tipos de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir para poder llevar a cabo su plan estratégico sin desviaciones relevantes. El objetivo de la organización no es eliminar todos los riesgos, sino reducirlos y asumir un nivel prudente de riesgos que permita a la organización el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y la salvaguarda de sus recursos.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 20 de 23

La política de riesgos de la Cámara de Comercio de Cartagena estará dirigida a lograr un perfil de riesgo moderado/bajo en cada uno de sus procesos, a través de una gestión prudente basada en los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La política de riesgos de la Cámara establecida por sus órganos de administración, será desarrollada e implementada en toda la organización a través del Área de Control Interno, independiente de las áreas de negocio. Esta área, además, llevará a cabo su seguimiento e informará periódicamente de su aplicación y evolución a la Presidencia Ejecutiva.

PARÁGRAFO: Analizar y valorar los riesgos permitiendo establecer la probabilidad de ocurrencia y de impacto de los mismos, la importancia de sus consecuencias producto de confrontar los resultados de la evaluación del riesgo frente a los controles existentes, con el objetivo de establecer prioridades para su manejo, calificándolas y evaluándolas a fin de determinar la capacidad de la Cámara de Comercio para su aceptación o manejo, las directrices o lineamientos generales que se emiten es con el fin de orientar al personal en la toma de decisiones respecto de la Administración de riesgos.

ARTICULO 49. EL CONTROL INTERNO. El control interno de la Cámara de Comercio de Cartagena forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio, y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

CAPÍTULO X REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50.- CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL. La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

ARTÍCULO 51.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS. El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES. Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 21 de 23

2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara, acordado con el presidente ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo o a la Comisión Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y los que ésta tenga en custodia.
7. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
10. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

ARTÍCULO 53.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- PROHIBICION. Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 55- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 22 de 23

**CAPITULO XI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 56.- Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 57.- La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 58.-Una vez aprobada la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad.

	ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	Código: PE-O-01
		Versión: 04
		Página 23 de 23

CONTROL DE CAMBIOS ESTATUTOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	01/04/2012	
02	22/01/2014	Actualización de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Cartagena Fueron aprobados por la Junta Directiva en reunión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2013 y fue aprobado por la SIC mediante Resolución No. 1406 del 22 de enero de 2014.
03	01/08/2017	Modificación de los estatutos por expedición de la ley 1727 de 2014 y el Decreto 2042 de 2014
		Aprobado por Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena mediante Acta N° 3500 del 22 de diciembre de 2014, N° 3502 del 28 de enero de 2015, N° 3512 del 17 de julio de 2015, N° 3539 del 17 de febrero de 2017, N° 3545 del 13 de junio de 2017 Aprobado Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución 45433 del 28 de julio de 2017
04	25/02/2021	Se reformó parcialmente los estatutos en lo concerniente a la inclusión de un Representante Legal Para Asuntos Judiciales, artículo que se ubicó dentro del "CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES". Como consecuencia, se actualizó la numerología de los subsiguientes artículos. Aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena mediante Acta No. 3613 de la reunión extraordinaria, no presencial, por comunicación simultánea, realizada el 25 de febrero de 2021. Aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 30939 del 21 de mayo de 2021.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 1 de 9

CAPITULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. CÁMARA PREFERENCIAL: La denominación de “Cámara Preferencial” corresponde al nombre que la Cámara de Comercio de Cartagena le asigna al grupo de personas naturales y jurídicas matriculadas en el registro mercantil que son admitidas como afiliadas de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, en los estatutos de esta Cámara de Comercio, en la Ley 1727 de 2014, en su Decreto Reglamentario 2042 de 2014 (compilado en el Decreto 1074 de 2015) y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los afiliados a “Cámara Preferencial” gozarán de un portafolio de servicios y beneficios diseñado por la Cámara de Comercio de Cartagena sin perjuicio de los demás beneficios que les otorga la ley.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE AFILIACIÓN A CAMARA PREFERENCIAL: Son principios básicos de la afiliación a Cámara Preferencial los siguientes:

LEGALIDAD: En atención a este principio, el proceso de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara de Comercio de Cartagena es una actividad reglada que se rige por lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia y en este reglamento.

VOLUNTARIEDAD: La solicitud de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara Comercio de Cartagena deberá ser libre, voluntaria y espontánea.

INDIVIDUALIDAD: La solicitud y trámite de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara Comercio de Cartagena debe ser individual. No se podrán aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

VERACIDAD: En virtud de este principio en la solicitud y trámite de afiliación se deberá suministrar información cierta, completa y actualizada. De igual manera los afiliados a “Cámara Preferencial” deben suministrar información cierta, completa y actualizada.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 3. AFILIADOS: Son afiliados a “Cámara Preferencial” aquellos comerciantes matriculados en la Cámara de Comercio de Cartagena que, además de cumplir con sus obligaciones mercantiles y con los requisitos exigidos por la ley, pagan una suma adicional como cuota anual de afiliación que les permite disfrutar de un portafolio de servicios y beneficios diseñado exclusivamente para ellos.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas comerciantes que tengan domicilio fuera de la jurisdicción de esta cámara de comercio podrán ser afiliadas siempre y cuando tengan matriculada una sucursal en esta jurisdicción.

PARÁGRAFO 2: El comerciante que cambie el domicilio principal a algún municipio de la jurisdicción de la cámara de comercio de Cartagena, podrá solicitar su afiliación a cámara preferencial dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción del cambio de domicilio en esta cámara de comercio.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 2 de 9

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Podrán ser afiliados los comerciantes que así lo soliciten, que tengan por lo menos dos (2) años consecutivos de matriculados, hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, paguen la cuota anual de afiliación que les corresponda, en la forma y plazo estipulados en el presente reglamento y cumplan con los requisitos y condiciones señaladas en la ley y demás normas reglamentarias vigentes. .

PARÁGRAFO 1: Si el solicitante fuere una persona jurídica, los representantes legales deberán cumplir los mismos requisitos previstos para las personas naturales, salvo el de ser comerciante.

PARAGRAFO 2. Para conservar su calidad de afiliado, este deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y en la ley, además, deberá pagar el valor de la cuota anual de afiliación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la cual puede pagar juntamente con la renovación de su matrícula mercantil.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales y jurídicas deberán acreditar lo siguiente:

1. Que no han sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Que no han sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Que no han sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Que no han sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Que no están incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

El Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena se abstendrá de afiliar o deberá desafiliar a la persona natural o jurídica que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, una vez así lo conozca.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS AFILIADOS A CÁMARA PREFERENCIAL: Los afiliados a Cámara Preferencial de la Cámara de Comercio de Cartagena tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena, bajo las condiciones y los requisitos que determina la ley y las normas reglamentarias.
2. Citar como referencia a la Cámara de Comercio de Cartagena.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Cartagena.
4. Obtener gratuitamente los certificados derivados de su registro mercantil, pudiendo redimir hasta el valor total de su cuota de afiliación. El afiliado, dependiendo si es persona natural o jurídica, puede solicitar certificados de existencia y representación legal y/o certificados de matrícula.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 3 de 9

5. Acceder a los beneficios que le otorga el portafolio de Afiliados, tales como:
 - Envío de publicaciones realizadas por la Cámara que sean de interés del Empresario afiliado.
 - Turno preferencial de atención en cada una de las sedes, para asesoría personalizada y realización de sus trámites registrales.
 - Cursos y capacitaciones gratuitas.
 - Inclusión sin costo de sus ofertas laborales en el portal de empleo de la Cámara de Comercio de Cartagena
 - Descuentos contemplados en el portafolio de servicios privados de la Cámara de Comercio de Cartagena.
 - Participación en eventos, ferias y congresos donde la Cámara gestione espacio para sus empresas afiliadas.
6. Los demás que sean adicionados como beneficios y servicios para los afiliados.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS AFILIADOS A CAMARA PREFERENCIAL: Los afiliados a Cámara Preferencial de la Cámara de Comercio de Cartagena deberán:

1. Cumplir con el reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Pagar oportunamente la renovación de su matrícula y la de sus establecimientos de comercio inscritos en cualquier cámara de comercio.
3. Pagar oportunamente la cuota anual de afiliación.
4. Deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
5. Denunciar a ante la Cámara de Comercio de Cartagena o ante las autoridades competentes cualquier hecho que afecte a esta o que atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La Cámara de Comercio de Cartagena a través de su comité de afiliados, desafiliará a los comerciantes afiliados a Cámara Preferencial en los siguientes casos:

1. Por solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar dentro del plazo establecido en este reglamento, la cuota de afiliación o la renovación de esta.
3. Por haber perdido el afiliado su calidad de comerciante.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por el cambio de domicilio principal a una jurisdicción distinta a la de la cámara de comercio de Cartagena, a menos que el afiliado deje abierta una sucursal en nuestra jurisdicción y manifieste su deseo de continuar siendo afiliado.
7. Por encontrarse incluido el afiliado en alguna lista inhibitoria por lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
8. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva ni a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de anual de afiliación.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 4 de 9

CAPITULO III DEL COMITÉ DE AFILIADOS.

ARTÍCULO 9. OBJETO COMITÉ DE AFILIADOS: El Comité de Afiliados será un órgano de la Cámara de Comercio de Cartagena, de creación legal, que tiene por objeto decidir sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación, así como determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIADOS: Son funciones del Comité de Afiliados las siguientes:

1. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación que se presenten a “Cámara Preferencial” de la Cámara de Comercio de Cartagena, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la ley y en este reglamento.
2. Determinar el censo electoral, disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplir o ejecutar las instrucciones, ordenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades relacionadas con las funciones otorgadas al comité según la ley 1727 de 2014 y normas reglamentarias y/o complementarias que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Decidir sobre la desafiliación de aquellos afiliados que se encuentren incurso en cualquiera de las causales consagradas en el artículo 8 de este reglamento.
5. Tramitar y decidir oportunamente las solicitudes de revisión que se hagan contra las decisiones de desafiliación, en los casos contemplados en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014 y demás normas que la modifique, complemente o sustituya.
6. Revisar periódicamente las bases de datos de afiliados con el fin de verificar que estos cumplen con las condiciones y requisitos para continuar siendo afiliados y que además no estén incurso en alguna de las causales que generan la pérdida de la calidad de afiliado. La revisión podrá hacerse en el sistema de información registral o con visitas al afiliado, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo determinado para tal fin.
7. Adaptar este reglamento a las normas jurídicas vigentes en materia de afiliados, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley.
8. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento de afiliados, resoluciones y normatividad vigente.
9. Aprobar el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS: El Comité de Afiliados está conformado por los siguientes colaboradores de la entidad:

- Presidente Ejecutivo o su delegado
- Vicepresidente de Competitividad
- Director de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación.
- Jefe Departamento TIC
- Jefe Departamento de Registros.
- Gerente Comercial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, ningún miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena puede ser integrante del Comité de Afiliados.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 5 de 9

PARÁGRAFO 1: El Comité de Afiliados tendrá un presidente, que será el Director de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, actuará como tal aquel que el Comité designe para la respectiva reunión.

PARAGRAFO 2: El Líder de Afiliados actuará como secretario del Comité, en caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, actuará como tal la persona que funja u ostente el cargo de Gerente Comercial, si faltaren ambos actuará como secretario aquel que el Comité designe para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 3: En casos excepcionales, otros colaboradores podrán asistir como invitados al Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente del comité:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Firmas las actas del comité.
3. Coordinar las actividades que deban realizar los miembros del Comité.
4. Mantener informado al comité sobre los asuntos que sean de su resorte.
5. Hacer seguimiento a las actividades que desarrolle el Comité para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del comité:

1. Convocar a los miembros del Comité para las reuniones de este en la forma prevista en el presente Reglamento, previo acuerdo con el presidente del comité.
2. Hacer con antelación el orden del día a tratar en las sesiones.
3. Preparar los documentos que se requieran para la reunión y aquellos que el Comité determine.
4. Elaborar las actas de las reuniones efectuadas y someterlas a aprobación del Comité.
5. Firmar las actas del comité.
6. Comunicar al solicitante y al afiliado la decisión del comité respecto a su afiliación o desafiliación de “Cámara Preferencial”.
7. Mantener informado al comité sobre los asuntos de la Entidad, que sean de su resorte.
8. Velar por el cuidado y la conservación de los documentos y actas del Comité.
9. Presentar al Comité los informes relacionados con las actividades encomendadas a sus miembros.
10. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE SUS MIEMBROS:

1. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité de Afiliados. En caso de no poder asistir a las reuniones deberán excusarse con la debida antelación.
2. Realizar las labores que le sean encomendadas.
3. Aprobar las actas donde se hagan constar las decisiones tomadas por el comité.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE SUS MIEMBROS:

1. Intervenir en las discusiones del Comité y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, salvo el secretario quien tendrá voz, pero no voto.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 6 de 9

2. Proponer al presidente los temas y/o asuntos que deban ser tratados en el Comité.
3. Solicitar por cualquier medio y en cualquier tiempo al presidente del Comité, a través de la Secretaría, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

ARTÍCULO 16. PERIODO: Los miembros del Comité de Afiliados permanecerán como miembros de este mientras se encuentren vinculados laboralmente a la Entidad en cualquiera de los cargos señalados en el artículo 11 del presente reglamento. Una vez deje de laborar para la cámara de Comercio de Cartagena, ocupará su lugar la persona que sea nombrada en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 17. REUNIONES: El Comité de Afiliados sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que se indique en la citación, previa convocatoria realizada por el secretario del comité, por lo menos con un (1) día de antelación, mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o a través de cualquier otro medio escrito que se pueda probar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de este reglamento. El comité se podrá reunir extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por solicitud del Presidente de este o del Presidente Ejecutivo de la entidad; en cualquier caso la convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el secretario del comité: Este último será el encargado de enviar la comunicación a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o a través de cualquier otro medio escrito que se pueda probar.

ARTÍCULO 18. QUORUM Y DECISIONES: El Comité de afiliación deliberará con la mayoría de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los invitados tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19. DE LAS ACTAS: De cada reunión se levantará un acta que deberá reflejar las decisiones adoptadas por los miembros y las responsabilidades adquiridas. Harán parte de las actas, como anexos, los soportes documentales presentados en la correspondiente reunión. Las actas serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Cartagena su afiliación a “Cámara Preferencial”, previo diligenciamiento del formato de solicitud a “Cámara Preferencial”, pago de la cuota de afiliación y de la declaración que cumplen con la totalidad de los requisitos y condiciones señalados en la ley y demás normas vigentes sobre la materia.

Presentada la solicitud, el colaborador encargado de afiliados, deberá hacer una verificación formal de los requisitos y condiciones para ser afiliado previa a la reunión del Comité, quien será el encargado de aceptar o rechazar la solicitud de afiliación.

El comité de afiliados deberá, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la ley y las normas reglamentarias vigentes para adquirir la condición de afiliado, especialmente deberá constatar que en el registro mercantil no se encuentre inscrita providencia judicial o administrativa que excluya o suspenda al comerciante del ejercicio de su calidad como tal. Igualmente debe verificar que el solicitante no se encuentre incluido

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 7 de 9

en alguna lista inhibitoria por lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.

Una vez que el comité verifique que el solicitante cumple con los requisitos y condiciones necesarios para ostentar la calidad de afiliado, el secretario del comité deberá comunicarle al afiliado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del comité, que su solicitud ha sido aceptada o no.

En caso de que su solicitud no haya sido aceptada, deberá informarle, además, que debe solicitar la devolución del dinero pagado por concepto de afiliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena podrá hacer en cualquier momento las verificaciones a que hubiere lugar, a fin de constatar la veracidad de la información suministrada.

ARTÍCULO 21. AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO: En ningún caso el término para la verificación del cumplimiento de los requisitos podrá exceder de dos (2) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, pero si se llegare a vencer este término, sin que el comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena hubiere resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada y el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide que cualquier tercero con interés legítimo concreto pueda impugnar dicha afiliación o que esta Cámara de Comercio, a través de su comité de afiliados, en el ejercicio de sus funciones proceda a la desafiliación de este.

ARTÍCULO 22. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación, procede la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades.

En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, el secretario del Comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena procederá a comunicar al interesado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la decisión de desafiliación. El interesado podrá solicitar a la Cámara de Comercio la revisión de la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de cualquiera de los medios previstos en la ley.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia de Sociedades deberá resolver la impugnación en el plazo establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 8 de 9

ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DE AFILIACIONES: El afiliado deberá renovar su afiliación a “Cámara Preferencial” anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, lo cual puede surtirse juntamente con la renovación de su matrícula mercantil, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

CAPITULO V REVISION BASE DE DATOS DE AFILIADOS.

ARTÍCULO 24. DEPURACION DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS: El Comité de Afiliados revisará por lo menos dos (2) veces al año la base de datos de afiliados a “Cámara Preferencial” a fin de verificar que los mismos continúan cumpliendo con los requisitos y condiciones necesarias para ostentar tal calidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité de Afiliados deberá realizar la revisión de dicha base de datos en cualquier momento, siempre que una autoridad administrativa, legislativa o judicial así lo ordene.

ARTÍCULO 25. PRINCIPIOS: El procedimiento de depuración del censo deberá atender los principios de objetividad, uniformidad y debido proceso.

ARTÍCULO 26. DESAFILIACION POR DEPURACIÓN: Si como consecuencia de la revisión realizada a la base de datos de afiliados a “Cámara Preferencial” se detectara que algún afiliado se encuentre incurso en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité de afiliados procederá a su inmediata desafiliación.

Contra la decisión en virtud de la cual se ordena la desafiliación de un afiliado, procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio de Cartagena, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión que profiera la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo señalado en la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 (compilado en el decreto 1074 de 2015), el artículo 22 de este reglamento y cualquier otra norma que las modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 27. TARIFAS DE AFILIACIÓN: Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena, o a quien esta delegue, establecer, modificar y aprobar las tarifas correspondientes a la cuota de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara de Comercio de Cartagena.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 9 de 9

1. CONTROL DE CAMBIOS.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	15/07/2014	Creación del reglamento.
02	15/09/2016	Modificación de capítulo 2 art. 3, quedando aprobada mediante acta número 103 – afiliado 32.
03	28/02/2017	Modificación de capítulo 2 art. 3, parágrafo, capítulo 2 art. 4, parágrafo 1, capítulo 3 art. 12, capítulo 4 art. 24, y capítulo 3 art. 16, aprobada mediante acta 38.
04	04/07/2020	Modificación del capítulo III artículo 9, parágrafo 1 donde se establecen funciones para la coordinadora de mercadeo, artículo 16 y capítulo IV artículo 20, aprobada mediante Acta 90.
05	14/07/2022	Reforma integral del reglamento de afiliados mediante Acta 127 del 14 julio del 2022

2. TABLA DE APROBACIÓN

 <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>NANCY BLANCO MORANTE Presidente Comité Afiliados</p>	 <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>LAURA CADAVID ARDILA Secretario Comité Afiliados</p>
--	---